

Fallamos: “Que debemos desestimar y desestimemos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alange contra la resolución de fecha 20 de abril de 1999 de la Consejería de Educación y Juventud, que se confirma por resultar ajustada a Derecho, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE

Hacer público el fallo de la sentencia nº 882 de 14 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alange (Badajoz), contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura por la que se resuelve no abonar al Ayuntamiento de Alange la cantidad de 1.987.934 pesetas.

Mérida, a 16 de septiembre de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2002, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1109/2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1125 de 1999, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de AGROPECUARIA EL MEMBRILLAR, S.A., siendo la parte demanda la JUNTA DE

EXTREMADURA, contra la Resolución de 19 de mayo de 1999 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que declara denegada parcialmente la subvención solicitada en el expediente EF-09200, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de junio de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo. El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, modifica el citado régimen competencial, asignando dichas competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1109/2002 dictada con fecha de 12 de junio de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de “AGROPECUARIA EL MEMBRILLAR, S.A.”, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención solicitada por los trabajadores a los que se contrae el presente recurso, en la cuantía que legalmente le corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, 13 de septiembre de 2002.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA